

San Andrés, Isla 02/08/2023

Señores

ADALBERTO GUERRERO PINTO -C.C. 15.243.502

Propietario / Armador - Motonave "APACHE III"

Dirección – No Encontrada

Teléfono no contestan

San Andrés Isla

Asunto: Notificación por AVISO – Resolución 0133-2023 Fallo de Primera Instancia MN "APACHE II".

Cordial saludo,

La Capitanía de Puerto de San Andrés, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 68 Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, que a su tenor literal reza: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días", procede a efectuar notificación por aviso

En consideración a que se desconoce la información del destinatario, esta Entidad dispone a notificar Resolución (0133-2023) MD-DIMAR-CP07- jurídica 27 de julio de 2023 "Que resuelve en Primera Instancia la investigación administrativa No. 17022022029, adelantada por violación a norma marina mercante con relación a la motonave "APACHE III" con matrícula CP-07-1376".

Por lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones anteriores en cuanto a la notificación por aviso, me permito remitir adjunto al presente, una copia íntegra y simple de la Resolución, en diez (10) folios.

Atentamente,



Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**
Capitán de Puerto de San Andrés




Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de San Andrés

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Cra. 1 No. 14-109 Int. 40 Contiguo a la DIAN
Commutador (+57) 601 220 0490
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 119 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:


La suscrita secretaria Sustanciadora – AS11 de la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla, CP07, hace constar que la presente notificación por aviso al señor **ADALBERTO GUERRERO PINTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.243.502 en calidad de propietario, con el fin de ser notificado de la Resolución 0133-2023 de fecha 27 de julio de 2023, la cual se publicará en la página web de la Entidad el 02 de agosto del 2023.



LADYS TORRES VARGAS
Secretaria Sustanciadora
AS11

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

La suscrita secretaria Sustanciadora – AS11 de la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla, CP07, hace constar que la presente notificación por aviso estuvo publicada en la página web de la Entidad del 02 al 09 de agosto de 2023, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



LADYS TORRES VARGAS
Secretaria Sustanciadora
AS11



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de San Andrés

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Cra. 1 No. 14-109 Int. 40 Contiguo a la DIAN
Commutador (+57) 601 220 0490
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 870
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6600
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

RESOLUCIÓN NÚMERO (0133-2023) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 27 DE JULIO DE 2023

"Resolución que resuelve en primera instancia la investigación administrativa No. 17022022029, adelantada por Violación a Norma Marina Mercante con relación a la motonave "APACHE III" con matrícula CP 07-1376"

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLA

OBJETO A DECIDIR

Una vez revisado el expediente de la presente investigación y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, y el numeral 8° del artículo 3° del decreto de 5057 de 2009, procede este despacho a pronunciarse dentro de la investigación administrativa No. 17022022029, adelantada por Violación a Norma Marina Mercante en contra de la motonave "APACHE III" con matrícula CP 07-1376, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Que mediante información obtenida a través del Acta de Protesta con radicado No. 172022101563 del 29 de junio de 2022, por medio del cual el TFESP ARRÁZOLA DE LA ESPRIELLA FERNANDO, Comandante de la Unidad de Reacción Rápida BP-762, dio a conocer a ésta Capitanía de Puerto, los hechos acontecidos el 25 de junio de 2022 con la motonave "APACHE III", en el cual dispuso:

"(...) 2. PROCEDO A ORDENAR AL CAPITÁN DE LA MOTONAVE PARAR MAQUINAS SIENDO LAS 22:45R, EN POSICIÓN LON.12°30'52" N LAT 081°59'28" W, QUIEN ATIENDE LA SOLICITUD DADA, PROCEDO A IDENTIFICARME COMO MIEMBRO DE LA ARMADA DE COLOMBIA, DONDE LE PREGUNTO A LA TRIPULACIÓN QUIEN SE ENCONTRABA EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA EMBARCACION, A LO CUAL EL SEÑOR MOISES DAVID RUIZ ZARATE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 1.123.628.393 Y NACIONAL COLOMBIANO, SE IDENTICA COMO CAPITÁN DE LA EMBARCACION. A BORDO DE LA EMBARCACIÓN SON ENCONTRADOS NUEVE (04) ADULTOS Y UN (01) MENOR DE EDAD DE NACIONALIDAD VENEZOLANA, TENIENDO EN CUENTA LA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE (...)" (cursiva fuera de texto)



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Que el Acta de Protesta venía acompañada del Reporte de Infracciones No. 7147 de fecha 25 de junio de 2022, por los códigos 033 y 058 de la resolución 0386 de 2012. Visible a folio 4 y 5
2. Certificado de matrícula con fecha de expedición 17 de diciembre 2013 de la motonave APACHE 3 identificada con matrícula CP-07-1376, en el cual se registra como propietario y armador el señor Adalberto Guerrero Pinto identificado con cedula de ciudadanía No. 15.243.502. visible a folio 7
3. Copia de cedula de ciudadanía del señor Adalberto Guerrero Pinto identificado con cedula de ciudadanía No. 15.243.502. visible a folio 8
4. Que obra en el expediente, copia del aplicativo CITRIX que refleja como propietario de la motonave APACHE III CP07-1376 el señor Adalberto Guerrero Pinto identificado con cedula de ciudadanía No. 15.243.502, visible a folio 9
5. Consulta de antecedentes de la página de la procuraduría del señor Moisés David Ruiz Zarate identificado con cedula de ciudadanía número 1.123.628.393. visible a folio 10
6. Formato información mínima requerida motonave Apache III CP07-1376. Visible a folio 11
7. Oficio con radicado No. 172022101564 de fecha 29/06/2023 suscrito por el señor Moisés David Ruiz Zarate identificado con cédula de ciudadanía número 1.123.628.393, aportando colilla de consignación No.797118562 por valor de ochocientos mil pesos (\$ 800.000). visibles a folio 12 y 13
8. Que reposa en el expediente certificado de policía nacional de antecedentes del señor Moisés David Ruiz Zarate identificado con cédula de ciudadanía número 1.123.628.393. visible a folio 24

ACTUACIONES PROCESALES

1. Que, como consecuencia de ello, se dispuso a iniciar Auto de 30 de septiembre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA AUTO DE FORMULACION DE CARGOS POR PRESUNTA INFRACCIÓN Ó VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE. Visible a folio 1,2 y 3
2. Oficio de citación a notificación de formulación de cargo del expediente No.17022022029, dirigido al señor Adalberto Guerrero Pinto en calidad de propietario de la motonave APACHE III. visible a folio 14
3. Oficio de citación a notificación de formulación de cargo del expediente No.17022022029, dirigido al señor Moisés David Ruiz Zarate en calidad de capitán de la nave PACHE III. visible a folio 15
4. Notificación por aviso del auto de formulación de cargos dirigido a los señores Adalberto Guerrero Pinto y David Ruiz Zarate en calidad de propietario y capitán de la motonave APACHE III. Visible a folio 16



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

5. Que reposa en el expediente, Auto que decreta pruebas de fecha 17 de enero de 2023. Visible a folio 19
6. Notificación por aviso de auto de pruebas de fecha 24 de febrero 2023. Visible a folio 22
7. Que reposa en el expediente, Auto de fecha 21 de marzo que decreta el cierre del periodo probatorio de pruebas de fecha 17 de enero 2023; y se corre traslado de Alegatos de Conclusión. Visible a folio 25
8. Notificación por aviso de fecha 04 de abril de 2023. Visible a folio 26
9. Constancia secretarial que el expediente No. 17022022029 pasa a despacho para el correspondiente fallo en primera instancia. Visible a folio 28

VERSION LIBRE Y ESPONTANEA

Pese a los insistentes requerimientos efectuados por parte de este despacho, no fue posible que asistieran al llamado que le hiciera la Autoridad Marítima, a fin de brindarle una adecuada defensa y aplicación correcta del debido proceso.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Pese a los insistentes requerimientos efectuados a los señores ADALBERTO GUERRERO PINTO, identificado con cédula de ciudadanía No 15.243.502 en calidad de propietario y armador y al señor MOISES DAVID RUIZ ZARATE, el cual corresponde a la cédula de ciudadanía No. 1.123.628.393 en calidad de capitán de la motonave "APACHE III", identificada con matrícula No. CP-07-1376, no fue posible que asistieran al llamado que le hiciera la Autoridad Marítima, a fin de brindarle una adecuada defensa y aplicación correcta del debido proceso.

COMPETENCIA

De conformidad con el Decreto Ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima es la Autoridad Nacional, que tiene como objeto dirigir, coordinar y controlar las actividades marítimas.

Relacionado con lo anterior, en el numeral 27 del artículo 5°, los artículos 76 y 79 de la norma ibídem y el numeral 8 artículo 3 del decreto 5057 de 2009, se dispone que es competencia de las capitanías de puerto, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de marina mercante en el área de su jurisdicción.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

Asimismo, el artículo 20 del Decreto Ley 2324 de 1984, dispone que las capitanías de puerto ejercerán las funciones de la Dirección General Marítima en el área asignada u que es su deber hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Para tal fin, cumplimiento con lo consagrado por la ley, se dispuso dar inicio mediante auto el 30 de septiembre del 2022, se formularon cargos con fundamento en el acta de protesta presentada por el funcionario Comandante De Unidad De Reacción Rápida de Guardacostas en contra los señores ADALBERTO GUERRERO PINTO, identificado con cédula de ciudadanía No 15.243.502 en calidad de propietario y armador y al señor MOISES DAVID RUIZ ZARATE, el cual corresponde a la cédula de ciudadanía No. 1.123.628.393 en calidad de capitán de la motonave "APACHE III", identificada con matrícula No. CP-07-1376; por el siguiente pliego de cargos:

1. Navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima, contraviniendo el código 033 del artículo 3 de la Resolución No. 0386 de 2012.
2. Prestar el servicio público de transporte de carga y pasajeros sin la habilitación y el permiso de operación previo expedido por Dimar, contraviniendo el código 058 del artículo 7 de la Resolución No. 0386 de 2012.

CONSIDERACIONES DEL CAPITAN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS

Que para efectos de los efectos de lo dispuesto en el artículo 79 del decreto Ley 2324 de 1984, constituye infracción toda **contravención o intento de contravención** a las normas del decreto ibídem, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas y disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

Que el artículo 15 de la Resolución No. 0386 de 2012 indica: "En el evento que el infractor no esté de acuerdo con el reporte de infracción y no pague dentro del término antes señalado el valor indicado, la Capitanía de Puerto de la jurisdicción adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio, que establece el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, vigente a partir del 2 de julio de 2012 o norma que la adicione, modifique o sustituya".

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés, para conocer de la presente actuación administrativa, y en consecuencia el despacho entra a analizar las pruebas obrantes en el expediente y de ellas, se concluye lo siguiente, previa manifestación de que la presente investigación se le garantizó a los investigados el derecho de contradicción y defensa frente a las pruebas recaudadas, en aras del buen juicio y de la protección debida, se les concedió la oportunidad de presentar descargos, solicitar la práctica de pruebas o allegar las que consideraran pertinentes, eficaces y conducentes comunicándole el inicio y termino de cada etapa procesal dentro de la investigación, por lo cual, la parte investigada durante las etapas procesales presentó los escritos correspondientes, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FCR-019-v2

Relacionado con lo anterior, en la resolución 0386 de 2012 se determina la codificación de las infracciones o violaciones a las normas de marina mercante para motonaves menores de 25 toneladas de registro neto, jurisdicción de las Capitanía de Puerto marítima, así en su articulado señala:

1. No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación, contraviniendo el código 033 del artículo 3 de la Resolución No. 0386 de 2012.
2. Navegar en horas o días no autorizados por la autoridad marítima, contraviniendo el código 058 del artículo 7 de la Resolución No. 0386 de 2012.

En este orden de ideas, se procedió a realizar el análisis de las pruebas obrantes dentro del expediente se evidencia que mediante acta de protesta de fecha 29/06/2022 con radicado interno 172022101563 suscrita por el señor TFESP ARRAZOLA DE LA ESPRIELLA FERNANDO comandante de la Unidad de Reacción Rápida BP-762, manifestó que procedió a imponerle infracción a la motonave APACHE III identificada con matrícula CP-07-1376 toda vez que infringió las normas de marina mercante. Visible a folio 4

1. Referente al código No. 033. "Navegar en horas y días no autorizados por la autoridad marítima" del artículo 3 de la Resolución No. 0386 de 2012, en el oficio No. 172022101563 el señor TK Arrazola manifiesta:

"(...) PROCEDO A ORDENAR AL CAPITÁN DE LA MOTONAVE PARAR MAQUINAS SIENDO LAS 22:45R, EN POSICIÓN LON.12°30'52" N LAT 081°59'28" W, QUIEN ATIENDE LA SOLICITUD DADA (...)"

Es importante destacar que en el certificado de matrícula la motonave APACHE III identificada con matrícula CP-07-1376 obrante en el expediente está catalogada como recreo o deportiva, por tal razón el horario establecido para dicha clasificación es el del artículo 12 de la resolución 0408 de 2015 mediante la cual se establecen disposiciones de seguridad para el ejercicio de las actividades marítimas de recreación y deportes náuticos en Colombia, es el siguiente:

"(...) Horario. Las naves de recreo o deportivas que estén catalogadas para navegar en aguas protegidas, deberán realizar su actividad en el horario comprendido en el rango de las seis (06:00) de la mañana y las seis (18:00) de la tarde. Este horario estará supeditado a las modificaciones que establezca la Capitanía de Puerto de acuerdo con las condiciones meteomarinarias del área. (...)" (subrayado y negrillas fuera de texto)

No hay lugar a dudas que la motonave APACHE III identificada con matrícula CP-07-1376, se encontraba navegando fuera del horario establecido y sin que medie autorización por parte de la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla.

2. Respecto del código 058 "Prestar el servicio público de transporte de carga y pasajeros sin la habilitación y el permiso de operación previo expedido por DIMAR." del artículo 7 de la Resolución No. 0386 de 2012, en el oficio No. 172022101563 el señor TK Arrazola manifiesta:



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

"(...) SON ENCONTRADOS NUEVE (04) ADULTOS Y UN (01) MENOR DE EDAD DE NACIONALIDAD VENEZOLANA (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, para este despacho el señor Moisés David Ruiz Zarate identificado con cédula de ciudadanía número 1.123.628.393 en calidad de capitán de la motonave APACHE III CP07-1376, se encontraba ejerciendo actividades de transporte de pasajeros con una motonaves que no se encuentra catalogada como nave de pasaje, como ya se mencionó anteriormente la motonave se encuentra registrada como motonave de Recreo es decir destinada para otros fines; poniendo en riesgo la vida de sus pasajeros atentando contra la seguridad integral marítima, por consiguiente, es importante mencionar que la Dirección General Marítima a través de la capitania de puerto de San Andrés en aras de dar cumplimiento a sus funciones y competencias vela por el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales, para salvaguardar la vida humana en el mar, la seguridad integral marítima y la protección del medio marino.

Asimismo, este despacho evidencia que los señores ADALBERTO GUERRERO PINTO, identificado con cédula de ciudadanía No 15.243.502 en calidad de propietario y al señor MOISES DAVID RUIZ ZARATE, el cual corresponde a la cédula de ciudadanía No. 1.123.628.393 en calidad de capitán de la motonave "APACHE III", identificada con matrícula No. CP-07-1376, fueron negligentes en su proceder, toda vez, que la navegación nocturna esta permitida, siempre y cuando cuente con las autorizaciones pertinentes emitidas por la autoridad marítima, la cual es un hecho notorio que no realizada ninguna solicitud ante esta entidad una vez verificada la base de datos.

Ahora bien, es pertinente resaltar que, de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio, en su artículo 1495, señala: *"El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave..."* Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley...". (Cursiva fuera de texto).

De igual manera, las evidencias aportadas al proceso fueron verificadas y ubicadas por este despacho en harás de evaluar las circunstancias del caso, dilucidar la verdad y garantizar el cumplimiento de nuestra normatividad marítima y el debido proceso. Con la intención de dar claridad respecto al -deber procesal de las partes- se trae a colación la siguiente:

Corte Suprema de Justicia, sala plena. (24 de febrero de 2016) Sentencia C-086/16 [MP. Jorge Iván Palacio Palacio] *"(...) De acuerdo con la doctrina, esta carga procesal se refiere a "la obligación de 'probar', de presentar la prueba o de suministrarla, cuando no el deber procesal de una parte, de probar la (existencia o) no existencia de un hecho afirmado, de lo contrario el solo incumplimiento de este deber tendría por consecuencia procesal que el juez del proceso debe considerar el hecho como falso o verdadero". En tal sentido la Corte Suprema de Justicia ha explicado cómo en el sistema procesal se exige, en mayor o menor grado, que cada uno de los contendientes contribuya con el juez al esclarecimiento de la verdad:*

"En las controversias judiciales, por regla general, cada una de las partes acude al juez con su propia versión de los hechos, esto es, que presenta enunciados descriptivos o proposiciones fácticas a partir de las cuales pretende generar un grado de



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

convencimiento tal, que sea suficiente para que se emita un pronunciamiento favorable al ruego que se eleva ante la jurisdicción. Dicho de otro modo, en el punto de partida de toda controversia procesal, cada uno de los extremos del litigio intenta convencer al juez de que las descripciones que presenta coinciden con la realidad y, a partir de aquéllas, justamente, propicia el litigio.

De esa manera, cuando hay una genuina contención, el sistema exige que cada uno de los contendientes correlativamente contribuya a que el juez supere el estado de ignorancia en el que se halla respecto de los hechos debatidos, tarea que por lo general concierne al demandante respecto de sus pretensiones, y al demandado respecto de las excepciones.

Desde luego, al juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, porque ello sería tanto como permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan; por ende, la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las ritualidades del caso, los elementos probatorios destinados a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se presentaron, todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan".(...)" (negrilla y cursiva fuera de texto)

Conforme a la información recaudado durante la investigación los infractores relacionados no allegaron prueba o soporte que acredite el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la materia, tendiente a desvirtuar la carga de la prueba. Esto es, presento escrito o documento alguno en el que se lograra constatar que la motonave de nombre APACHE III con matrícula CP 07-01376, en primer lugar, si bien es cierto que señor MOISES DAVID RUIZ ZARATE, el cual corresponde a la cédula de ciudadanía No. 1.123.628.393 en calidad de capitán de la mencionada motonave, compareció ante este despacho el día 29/06/2022, realizando un abono a la multa impuesta en el reporte de infracción No.7147 de fecha 25/06/2022 aportando colilla de consignación No.797118562 por valor de ochocientos mil pesos (\$ 800.000), asumiendo la responsabilidad de estar ejerciendo la navegación en horario no autorizado y realizando una actividad diferente a la autorizada en una motonave de recreo que se encontraba ejerciendo actividad de pasaje.

De lo anterior se colige, que los dos (2) códigos objeto de formulación de cargos corresponden a aquellos relativas a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar (para los códigos 033 y 058) conforme lo señalado en el artículo 3 y 7 de la Resolución No. 0386 de 2012 "Por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas".

Por todo lo anterior, y de acuerdo con las pruebas obrante en desarrollo de la presente actuación, se logró establecer a ciencia cierta los cargos formulados y que los investigados no lograron desvirtuar la carga de la prueba, pese a que éste despacho garantizó en todo momento y en cada una de las etapas procesales sus garantías y derechos, en especial lo relacionado con el debido proceso y su derecho de defensa y contradicción, por lo que los presuntos responsables se hace acreedores de la sanción correspondiente al código



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código de verificación WCIJ 2JLZ S3bG 5LJj rgAJ ZZci WEU=

Documento firmado digitalmente

conforme a los cargos formulados, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído, así:

Código		Factores de Conversión	
SMMLV 2022			\$ 1.000.000,00
UVT 2022			\$ 38.004,00
Código 033	Navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima	1	\$ 1.000.000,00
Código 058	Prestar el servicio público de transporte de carga y pasajeros sin la habilitación y el permiso de operación previo expedido por Dimar	0.66	\$ 660.000,00
VALOR de la Multa			\$1.660.000,00
Valor de la Multa en UVT			46,679

Con fundamento en lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo señalado en el numeral 27 del artículo 5º, los artículos 76 y 79 de la norma ibídem y del numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se dispone que es competencia de las capitanías de puerto, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de marina mercante en el área de su jurisdicción.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable a los señores ADALBERTO GUERRERO PINTO, identificado con cédula de ciudadanía No 15.243.502 en calidad de propietario y al señor MOISES DAVID RUIZ ZARATE, el cual corresponde a la cédula de ciudadanía No. 1.123.628.393 en calidad de capitán de la motonave "APACHE III", identificada con matrícula No. CP-07-1376, por la Violación a las Normas de Marina Mercante, contenidas en la Resolución No. 0386 de 2012, relacionados así:

Código 033 "Navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima",

Código 058 "Prestar el servicio público de transporte de carga y pasajeros sin la habilitación y el permiso de operación previo expedido por Dimar.", conforme lo señalado en la parte considerativa del presente proveído.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR a los señores ADALBERTO GUERRERO PINTO, identificado con cédula de ciudadanía No 15.243.502 en calidad de propietario y al señor MOISES DAVID RUIZ ZARATE, el cual corresponde a la cédula de ciudadanía No. 1.123.628.393 en calidad de capitán de la motonave "APACHE III", identificada con matrícula No. CP-07-1376, con multa de uno punto sesenta y seis (1.66) SMLMV, los cuales corresponden a la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.660.000,00), equivalente a 46,679 unidades de valor tributario UVT, por los códigos No.033 y 058 del artículo 3 y 7 de la Resolución No. 0386 de 2012 en consonancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.

PARÁGRAFO PRIMERO: Téngase como cancelado el abono efectuado por valor de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 800.000) aportando colilla de consignación No.797118562 de fecha 25/06/2022 por cancelado en la Entidad Bancaria Bancolombia.

En consecuencia, se encuentra pendiente por cancelar la suma de OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$860.000). En consecuencia, se deberá cancelar dicha suma de dinero dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído a través del Convenio de Recaudo No. 14208 de la Entidad Bancaria Bancolombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que el artículo 9 de la Resolución No. 0386 de 2012, establece que el no pago de la multa genera cobro mediante procedimiento de jurisdicción coactiva de conformidad con el procedimiento y disposiciones contenidas en la normatividad vigente sobre la materia.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a ADALBERTO GUERRERO PINTO, identificado con cédula de ciudadanía No 15.243.502 en calidad de propietario y al señor MOISES DAVID RUIZ ZARATE, el cual corresponde a la cédula de ciudadanía No. 1.123.628.393 en calidad de capitán de la motonave "APACHE III", identificada con matrícula No. CP-07-1376, de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta misma autoridad y el de apelación ante el Director General Marítimo, en los términos de los artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE,



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Commutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

